



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción  
de Inversiones

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

**Normas para la Venta Directa de Inmuebles de propiedad de Empresas u Organismos del Estado, a cargo del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO**

1. Las ventas directas y los actos vinculados a éstas se rigen por el Decreto Legislativo N° 674 y por los Lineamientos Generales para la Venta de Inmuebles, vigentes a cargo del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO (en adelante “el Comité”).
2. La venta de los inmuebles indicados en el ANEXO 1, se realiza en las condiciones de *como están* y *ad-corporis*. En tal sentido, no serán admisibles ajustes de valor por causa de desconocimiento de información o estado de los inmuebles, ni por otra circunstancia.
3. Los inmuebles que se indican en el ANEXO 1, han sido previamente subastados en una o más oportunidades, según el caso y de acuerdo a las normas citadas en el Numeral 1, se encuentran en Venta Directa, por lo que el Comité, órgano de PROINVERSIÓN encargado de su venta, recibe y evalúa permanentemente las ofertas que se presenten para su adquisición.

Los interesados podrán presentar sus ofertas personalmente en sobre cerrado, a la siguiente dirección:

Av. Canaval Moreyra N° 150 – 1° piso (Oficina de Trámite Documentario)  
Edificio Petroperú, San Isidro, Lima  
Teléfono 200-1200 anexo 1394

4. La oferta de compra puede ser presentada para uno o varios de los inmuebles que se ofrecen, adjuntando la documentación que se indica en el Numeral 9, por cada uno de los inmuebles en los que existe interés, y de acuerdo al Modelo de Oferta Económica contenido en el ANEXO 2.
5. Se encuentran habilitados para presentar ofertas de compra directa, todas las personas naturales o jurídicas que no se encuentren incurso en incompatibilidad alguna para efectos de negociar o celebrar contratos con el Estado Peruano y/o con la empresa propietaria del bien materia de oferta y/o con PROINVERSIÓN, y que no tengan proceso judicial pendiente iniciado por o contra dichas entidades.
6. Es atribución exclusiva del Comité la interpretación de cualquier aspecto relativo a las presentes normas, su ejecución, aclaración o modificación.

Los interesados en participar en ventas directas se someten a lo dispuesto en las presentes normas, no pudiendo reclamar judicial y/o extrajudicialmente por ningún motivo a la empresa propietaria del inmueble correspondiente, a PROINVERSIÓN, al



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción  
de Inversiones

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Comité o al Estado Peruano, sus asesores y/o respectivos funcionarios, por las decisiones que adopten con relación a dicha venta.

7. El Comité establecerá un valor como precio de referencia para la presentación de las propuestas económicas. El Comité establecerá asimismo, el período de vigencia del precio de referencia fijado, el mismo que no será inferior a treinta (30) días calendario, durante el cual se recibirán las ofertas correspondientes.

No serán consideradas como válidas las propuestas económicas inferiores al precio de referencia fijado por el Comité.

8. De recibirse dos o más propuestas para la adquisición de alguno de los inmuebles incluidos en el ANEXO 1, dentro del plazo mencionado en el numeral anterior, el Comité o su representante evaluará las ofertas y si éstas son iguales o superiores al precio de referencia y si cumplen con acompañar la garantía que se indica en el Numeral 10, invitará a los interesados a mejorar sus ofertas en un acto que contará con presencia de Notario Público. Este acto será dirigido por el Comité o un representante de éste y se podrá llevar a cabo simultáneamente con Subastas Públicas. La convocatoria del acto será efectuada por el Comité mediante carta simple.
9. De recibirse sólo una oferta por alguno de los inmuebles incluidos en el ANEXO 1, el Comité o su representante evaluará si ésta es igual o superior al precio de referencia y si cumple con acompañar la documentación que se indica en el numeral siguiente, procediendo a aprobarla o descalificarla, según el caso. Su decisión será comunicada al interesado en un plazo no mayor de 15 días calendario luego de vencido el periodo de vigencia correspondiente.
10. Los interesados que presenten ofertas económicas deberán adjuntar una constancia de depósito en la **Cuenta de Ahorros M.E. N° 0011-0661-0200035113-66 del Banco Continental (CCI N° 011-661-000200035113-66) a nombre de PROINVERSION**, por los montos de garantía que se indican en el ANEXO 1, los cuales serán considerados como eventual adelanto de pago, en caso se concrete la venta o, como penalidad, en caso no se cumpliera en el plazo previsto con el pago del saldo del precio ofertado.
11. En caso de convocatoria a acto con presencia de Notario, el Comité o su representante anunciará el valor ofertado por cada interesado para cada inmueble, invitándolos a mejorar sus ofertas. El importe mínimo de cada puja a viva voz será anunciado por el Representante del Comité en función del valor del inmueble de que se trate.
12. La oferta válida más alta que se formule en el acto con presencia notarial o la que se haya presentando por escrito aun cuando el interesado no se presentase físicamente al acto, obtendrá la aceptación de compra. En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, el Comité solicitará a la Oficina de Administración y Finanzas de PROINVERSIÓN, la devolución del depósito efectuado por el o los interesados, que no resultaron ganadores.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción  
de Inversiones

**“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”**

La aceptación de una oferta no implica la celebración del contrato de compraventa, ni la transferencia de propiedad o posesión del inmueble. Se tendrá por efectuada la compraventa cuando ocurran los siguientes actos: cancelación por el comprador del pago total del precio de venta, suscripción del contrato por ambas partes y entrega del inmueble con la respectiva suscripción del acta de entrega física.

13. El interesado a quien se le acepte su oferta deberá cancelar el monto total ofertado y suscribir el Contrato de Compraventa, dentro de los plazos señalados en el ANEXO 1 para cada uno de los inmuebles.

Una vez aceptada una oferta, no se admitirá la transferencia de la Adjudicación a terceros, bajo ninguna circunstancia.

De incumplir el comprador con cancelar el monto total del precio de venta del inmueble en el plazo indicado, la aceptación será revocada de pleno derecho y PROINVERSIÓN hará efectivo, por concepto de penalidad, el importe entregado por el interesado de acuerdo a lo señalado en el Numeral 10. El Comité o su Representante, podrá aceptar la oferta del interesado que haya obtenido el segundo lugar, si lo hubiere, por el monto de su oferta económica, o volver a incorporar el inmueble al listado de venta directa, según lo estime pertinente.

El modelo de contrato se incluye como ANEXO 3.

14. Los inmuebles podrán ser visitados para su respectiva evaluación de lunes a viernes de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., previa coordinación con los funcionarios de PROINVERSIÓN a cargo del área de asuntos inmobiliarios. Asimismo estarán a disposición de los interesados los documentos relativos al inmueble en las oficinas del Comité (dirección que se indica en el Numeral 3).

Las empresas u organismos propietarios, PROINVERSIÓN y/o el Estado Peruano, no asumen responsabilidad alguna respecto de la evaluación que efectúe el interesado y, por tanto, éste no podrá efectuar reclamo alguno respecto de los bienes inmuebles materia de venta.

15. En caso de ser Persona Jurídica, se anejará a la oferta económica copias simples de la constitución de la empresa y poderes vigentes de su representante debidamente inscritos o con constancia de estar en trámite de inscripción.
16. En el ANEXO 1, de descripción de los inmuebles materia de esta venta directa, se establecerán, de ser el caso, las condiciones adicionales a las que deben someterse los interesados.

San Isidro, junio de 2016

**PERÚ**Ministerio  
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción  
de la Inversión PrivadaDirección de Promoción  
de Inversiones

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

**ANEXO 1****LISTADO DE INMUEBLES EN VENTA DIRECTA DE PROPIEDAD DEL FONDO  
CONSOLIDADO DE RESERVA PREVISIONAL - FCR**

**LOS PRECIOS DE REFERENCIA ESTARÁ VIGENTE HASTA EL  
JUEVES 14 DE JULIO DE 2016 A LAS 5:00 PM**

**1. INMUEBLE UBICADO EN JR. GAMARRA N° 705, TIENDA 301, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.**

Inscrito en la Ficha Registral N° 1101383 y continúa en la Partida Electronica N° 43547933 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima.

AREA DE TERRENO	31.43 m <sup>2</sup>
AREA TECHADA	68.70 m <sup>2</sup>
TIPO DE INMUEBLE	TIENDA
ESTADO DE CONSERVACIÓN	BUENO
ZONIFICACIÓN	C-M (COMERCIO METROPOLITANO)
PRECIO DE REFERENCIA	<b>US\$ 260,000.00</b>
GARANTIA (Punto 10)	<b>US\$ 26,000.00</b>
PLAZO DE PAGO	30 DIAS CALENDARIO
SUSCRIPCIÓN DE MINUTA	20 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DEL PAGO FINAL

**2. INMUEBLE UBICADO EN LA PROLONGACIÓN AV. ARICA S/N, URB. TUMBES, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES.(\*)**

Inscrito en la Ficha Registral N° 008785 y continúa en la Partida Electrónica N° 02005818 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional – Región Grau.

AREA DE TERRENO	266.10 m <sup>2</sup>
AREA TECHADA	316.82 m <sup>2</sup>
TIPO DE INMUEBLE	CASA HABITACIÓN
ESTADO DE CONSERVACIÓN	REGULAR
ZONIFICACIÓN	RDB-RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD
PRECIO DE REFERENCIA	<b>US\$ 64,000.00</b>
GARANTIA (Punto 10)	<b>US\$ 6,400.00</b>
PLAZO DE PAGO	30 DIAS CALENDARIO
SUSCRIPCIÓN DE MINUTA	20 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DEL PAGO FINAL

(\*) Este inmueble se encuentra dentro de los 50 Km de frontera, por lo que es de aplicación lo establecido en el Artículo 71° de la Constitución Política del Perú.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

## ANEXO 2

### MODELO DE OFERTA ECONOMICA

....., .....de..... de 2016

Señores

**Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO**  
Presente.-

De acuerdo con lo establecido en las Normas de Procedimiento para Venta Directa presento mi oferta económica por la suma de **US\$.....** (..... y 00/100 **Dólares Americanos**) por el siguiente inmueble:

.....  
.....  
.....

De acuerdo a las Normas de Procedimiento para Venta Directa, se adjunta comprobante de depósito en cuenta por **US\$.....** (.....y 00/100 **Dólares Americanos**), como garantía de validez de oferta y como eventual adelanto de pago o penalidad en caso de incumplimiento

La presente oferta económica implica la aceptación de las condiciones en que se encuentra el inmueble, objeto de la oferta, al momento de su compra.

Asimismo declaro bajo juramento no tener impedimento para celebrar contratos con el Estado Peruano, ni con la empresa u organismo propietario del inmueble, ni con PROINVERSIÓN, así como no ser parte en proceso judicial, salvo casos de familia, con o contra dichas entidades de acuerdo a lo establecido en la Legislación Peruana vigente.

..... (Firma)

.....

Nombre y Apellidos del Interesado o Razón Social de la Empresa si fuera el caso

Nombres y Apellidos del Representante (si fuera el caso)

D.N.I.

Dirección

Teléfono

Adjuntar copia fotostática del D.N.I. del Interesado o Representante (según sea el caso). Las personas jurídicas deberán adjuntar adicionalmente la Constancia de Constitución y los Poderes actualizados.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción  
de Inversiones

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

### ANEXO 3

#### MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compraventa que celebran, de una parte \_\_\_\_\_, con Registro Único de Contribuyentes N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_ y departamento de \_\_\_\_\_, representada por \_\_\_\_\_, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, nombrado por \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, con poderes inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de \_\_\_\_\_, a la que en adelante se le denominará **LA VENDEDORA**, y, de la otra parte, \_\_\_\_\_, identificado con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, con Registro Único de Contribuyentes N° \_\_\_\_\_ (de ser el caso), con domicilio en \_\_\_\_\_, que en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR**, bajo los términos y condiciones contenidos en las cláusulas que se indican más adelante.

A **LA VENDEDORA** y a **EL COMPRADOR** se les denominará conjuntamente como las Partes.

#### PRIMERA:

Mediante Decreto Legislativo N° 674 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, cuyo objetivo es, entre otros, permitir la transferencia al Sector Privado de los activos de las empresas, organismos y entidades del Estado.

#### SEGUNDA:

- 2.1 Mediante Resolución Suprema N° 183-98-PCM se constituyó el Comité Especial encargado de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada de diversos inmuebles de propiedad de empresas comprendidas en el proceso de promoción de la inversión privada.
- 2.2 Por Resolución Suprema N° 133-98-TR se amplió el encargo del Comité Especial constituido por Resolución Suprema N° 183-98-PCM, a fin de incluir en dicho encargo, la promoción de la inversión privada de los inmuebles de propiedad de los proyectos especiales, organismos y otros proyectos que estén bajo responsabilidad de órganos estatales.
- 2.3 A través de la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por Resolución Suprema N° 228-2002-EF, y por Resolución Suprema N° 009-2003-EF, se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Activos, Proyectos y Empresas del Estado encargado de llevar adelante los procesos de promoción de la inversión privada bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas complementarias.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción  
de Inversiones

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- 2.4 A través de la Resolución Suprema N° 177-2003-EF se dieron por concluidas las funciones del Comité Especial constituido mediante Resolución Suprema N° 183-98-PCM, encargando la conducción de los procesos de promoción de inversión privada en inmuebles de empresas, proyectos especiales, organismos y entidades del Estado a que se refiere la Resolución Suprema N° 183-98-PCM y la Resolución Suprema N° 133-98-TR, al Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado constituido por Resolución Suprema N° 444-2001-EF modificada por Resolución Suprema N° 228-2002-EF y por Resolución Suprema N° 009-2003-EF.
- 2.5 Mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF, se dispuso que toda referencia normativa y administrativa al Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, deberá entenderse hecha al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado.
- 2.6 Mediante Resolución Suprema N° 036-2009-EF, se constituyeron los Comités de PROINVERSIÓN, entre los que se conformó al Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y Otros Proyectos del Estado - PRO VALOR. De conformidad con la indicada resolución suprema, las referencias normativas al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado, se entienden efectuadas al Comité PRO VALOR.
- 2.7 Mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF del 8 de febrero de 2012, se modificó la constitución de los Comités de PROINVERSIÓN, entre los que se conformó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO.

**TERCERA:**

La **VENDEDORA** es propietaria del inmueble sito en \_\_\_\_\_ cuya propiedad, área, linderos y medidas perimétricas, corren inscritas en \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de \_\_\_\_\_, el mismo que se encuentra bajo la administración de **LA VENDEDORA** (u otro, de ser el caso)

**CUARTA:**

El Comité PRO VALOR organizó la Subasta Pública y la llevó a cabo el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, la cual se declaró desierta por falta de Postor. En proceso de venta directa, llevada a cabo por el Comité PRO DESARROLLO de acuerdo con las normas del Decreto Legislativo N° 674, se presentó **EL COMPRADOR** y luego de verificada su oferta económica y los documentos integrantes de la misma, fue declarado ganador por el monto ofertado de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_/100 \_\_\_\_\_), según consta en el Acta de Venta Directa del \_\_\_\_\_, cuya copia forma parte integrante de este contrato.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción  
de Inversiones

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

#### **QUINTA:**

Por el presente contrato **LA VENDEDORA** transfiere a favor de **EL COMPRADOR** la propiedad del inmueble descrito en la cláusula tercera del presente contrato, por el precio de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ y \_\_\_/100 \_\_\_\_\_), que **LA VENDEDORA** declara haber recibido en su integridad a la firma de la presente minuta, en cancelación total del precio, sin más comprobante ni recibo que su firma en el presente documento.

En aplicación de la Resolución N° 033-96-SUNARP se declara que la sola entrega del Cheque de Gerencia N° \_\_\_\_\_, por el importe ofertado que efectúa **EL COMPRADOR**, produce efectos cancelatorios de pago.

#### **SEXTA:**

Las Partes declaran que entre el inmueble que se transfiere y el precio convenido existe la más justa y perfecta equivalencia y que si alguna diferencia hubiere, de más o de menos, que no es apreciada en estos momentos, se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación, renunciando expresamente a cualquier acción o excepción tendiente a invalidar el presente contrato, ya que se entiende que la transferencia de propiedad del inmueble se realiza ad-corporis y como está, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1577° del Código Civil.

#### **SETIMA:**

La transferencia del inmueble objeto del presente contrato se efectúa sin reserva ni limitación alguna, comprendiendo sus aires, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde.

#### **OCTAVA:**

- 8.1 **LA VENDEDORA** declara que a la fecha no adeuda tributo alguno por Impuesto Predial o Arbitrios, correspondientes al año fiscal en curso, por el inmueble que se transfiere, debiendo **EL COMPRADOR** asumir los que se generen a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de acuerdo a las normas del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- 8.2 Es obligación de las Partes comunicar a la Municipalidad respectiva haber vendido y adquirido el inmueble, presentando las declaraciones juradas a que se refiere el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- 8.3 Las Partes declaran que cualquier pago por concepto de Contribución Especial de Obras Públicas a que se refiere el Artículo 62° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en relación al inmueble a que se refiere este contrato, será de cuenta y cargo exclusivo de **EL COMPRADOR**, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 8.1 precedente.
- 8.4 El pago de impuesto de Alcabala, conforme lo establecido en el Artículo 25° del





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción  
de Inversiones

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es de cargo exclusivo de **EL COMPRADOR**.

8.5 **EL COMPRADOR**, de conformidad con el Artículo 1317º del Código Civil, formula renuncia irrevocable a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él como justificación de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

**NOVENA:**

Las Partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios o de la ubicación del inmueble objeto del presente contrato, sometiéndose a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, para todo lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones que asumen por este instrumento.

Las Partes señalan sus domicilios en los lugares indicados en la introducción del presente Contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito. En caso de cambio de domicilio, para que el mismo tenga efecto y validez legal, deberá comunicarse a la otra parte por escrito con cargo de constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso contrario cualquier comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

**DECIMA:**

En la eventualidad que **LA VENDEDORA** comprobase que la Declaración Jurada, documentación e información entregada y/o proporcionada por **EL COMPRADOR** en su calidad de Postor que le ha permitido obtener la Buena Pro del inmueble en el proceso de venta directa, sea falsa, **LA VENDEDORA** solicitará judicialmente la nulidad del presente contrato de compraventa conforme a lo establecido en los Artículos 201º y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.

**DÉCIMO PRIMERA:**

11.1 En el supuesto caso de controversias respecto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Contrato, las Partes procurarán resolver sus diferencias de común acuerdo

11.2 En caso de no producirse acuerdo sobre los puntos controvertidos, las Partes resolverán las controversias mediante arbitraje, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las Partes en forma incondicional declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

**DECIMO SEGUNDA:**

El presente Contrato se regirá por la legislación peruana. En todo lo no previsto en él se aplicará el Decreto Legislativo N° 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción  
de Inversiones

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

legislación vigente sobre la Actividad Empresarial del Estado y los principios de buena fe contractuales.

**DECIMO TERCERA:**

Todos los gastos que origine la elevación a Escritura Pública del presente contrato y su inscripción en los Registros Públicos, así como dos Testimonios, para **LA VENDEDORA** y para el Comité PRO DESARROLLO, serán de cargo de **EL COMPRADOR**.

Sírvase usted Señor Notario agregar las demás cláusulas de Ley y cursar los partes respectivos al Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral correspondiente, para la inscripción de la transferencia.

Suscrito por las Partes en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en tres ejemplares originales en señal de conformidad.

**EL COMPRADOR**

**LA VENDEDORA**